



NOTARIA PUBLICA

NÚMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas

----- VOLUMEN CCI -----

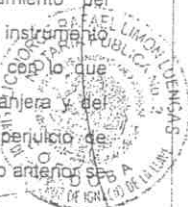
----- NÚMERO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE -----

--- EN LA HEROICA CIUDAD DE CORDOBA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, el día veintiocho del mes de Agosto del año dos mil seis, yo, licenciado JORGE RAFAEL LIMON LUENGAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DE ESTA DECIMA CUARTA DEMARCACION NOTARIAL, hago constar que ante mi comparecieron por su propio derecho los señores JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO, ALFREDO CHEDRAUI OBESO, JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA y ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, con el objeto de constituir una Sociedad Mercantil Mexicana de conformidad con la siguiente:-----

----- CLAUSULA UNICA: -----

--- Los comparecientes señores JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO, ALFREDO CHEDRAUI OBESO, JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA y ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, manifiestan que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente, que copiado textualmente dice: "Al margen consta un sello con el Escudo Nacional al centro que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Permiso.- 3003,327.- Expediente.- 200630003150.- Folio 820C1UA9.- En atención a su solicitud presentada por el(la) C. DULCE MARIA OLIVO esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación: SAMURAI MOTORS XALAPA S DE RL DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de l Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se

COTEJADO Y CORREGIDO



comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Xalapa, Ver., a 14 de Julio de 2006.- El Subdelegado.- LIC. CARLOS TIRADO BARROSO.- Un sello con el Escudo Nacional al Centro que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.-

--- Su organización y funcionamiento se regirá por los siguientes:-----

-----"SAMURAI MOTORS XALAPA" S. DE R.L. DE C.V.-----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- ARTÍCULOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.-----

PRIMERO. La denominación de la Sociedad es "SAMURAI MOTORS XALAPA". Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V."-----

SEGUNDO. El objeto de la Sociedad es:-----

1. La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;-----
2. La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca;-----
3. La compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable para uso en vehículos automotores de la marca Toyota;-----
4. Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión;-----
5. Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores;-----
6. La compraventa, arrendamiento, o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social;-----
7. Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos.-----





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PRIMUM ZONA REGISTRAL
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPA

Lic. Jorge R. Limón Luengas

3. Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

9. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; -----

10. Adquirir por cualquier medio legal, los demás bienes muebles necesarios para el cumplimiento del objeto social; -----

11. Adquirir por cualquier medio legal la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social; -----

12. En general, celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o complementen el objeto social, de conformidad con la legislación mexicana aplicable. -----

TERCERO. La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha del instrumento público en el que conste su constitución. -----

CUARTO. El domicilio de la Sociedad es XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social. -----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

QUINTO. El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos cero centavos moneda nacional). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo solicite por escrito Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con los requerimientos y guías aplicables a sus Distribuidoras. -----

SEXTO. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, emitidas por resolución de la Asamblea General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

Las partes sociales podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (un mil pesos cero centavos moneda nacional) cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio haga una nueva aportación a la capital social o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, se aumentara el valor de su parte social en la cantidad respectiva, a no ser que se trate de partes sociales con derechos diversos, en cuyo caso se conservara la individualidad de las partes sociales. -----



COTEJADO Y CORREGIDO



Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad. -----

SEPTIMO. Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y/o adquiridas por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo anterior una vez que la sociedad haya suscrito contrato de distribución de productos Toyota. -----

OCTAVO. La Sociedad llevará un Libro Especial de Socios, en el cual se inscribirán el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, con indicación de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, el tipo o categoría de las partes sociales y las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad. -----

Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

El Presidente del Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la mención de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no constituyen títulos negociables, a la orden o al portador. -----

NOVENO. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad.-----

Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA
DECIMAPRIMERA ZONA REGISTRAL
XATAPA

capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----

DECIMO. Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad, al cual los socios podrán renunciar en la Asamblea General de Socios que decreta el aumento correspondiente. En el supuesto de que el (los) socio (s) no renuncien a su derecho de preferencia, se deberá ejercitar dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante telefax con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso los socios se tendrán por notificados en dicho acto debiendo ejercitar el derecho de preferencia que les corresponde dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios que la adopte. -----

La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad. -----

En el caso de disminución al capital social mínimo fijo, se aplicaran las disposiciones contenidas en los Artículos 78 (setenta y ocho) y 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en el caso de disminución al capital variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital, siempre de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable. -----

En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMO PRIMERO. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser



COTEJADO Y CORREGIDO



firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad. -----

DECIMO SEGUNDO. Los socios no podrán transmitir ni gravar, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna de las partes sociales de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que representen cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, adoptado por una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.-----

La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

DECIMO TERCERO. No obstante que el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la Administración de la sociedad de responsabilidad limitada deberá ser encomendada a un Gerente o varios Gerentes, para efectos de estos estatutos sociales y por conveniencia de las personas que los suscriben, dicha administración deberá ser encomendada a estos funcionarios denominándolos en lo sucesivo como Administrador Único o Administradores (Consejeros) y cuando actúen en forma colegiada se les denominará como Consejo de Administradores, el cual será integrado por el número de individuos que determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad. Por lo anterior, la dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad. -----

En su caso, el Consejo de Administradores estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea General de Socios. -----

Los Consejeros o, en su caso, el Administrador Único podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. -----

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores, la Asamblea General de Socios designará, además, al Ejecutivo Responsable y al Gerente General de la Sociedad. En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también designado por la Asamblea General de Socios como el Ejecutivo Responsable de la Sociedad, debiendo designar asimismo al Gerente General. -----

Los Consejeros durarán en funciones 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales por la Asamblea General de Socios. No obstante lo anterior, los





NOTARIA PUBLICA

NÚMERO DOS



Lic. Jorge R. Limón Luengas

Consejeros durarán en el desempeño de su cargo hasta que tomen posesión del mismo las personas designadas para sustituirlos. -----

Tanto el Administrador Único y Ejecutivo Responsable de la Sociedad como el Gerente General durarán en sus cargos indefinidamente y sólo podrán ser removidos de los mismos por la Asamblea General de Socios y con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

DECIMO CUARTO. El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, cuando fuese necesario, previo acuerdo del Consejo de Administradores. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o por el Secretario, debiendo ser entregadas a los Consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado con acuse de recibo, mensajería, telegrama, telefax o por correo electrónico; sin embargo, en el supuesto de que la totalidad de los Consejeros estuvieren presentes, la sesión se celebrará sin necesidad de previa convocatoria. -----

Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva y serán presididas por su Presidente y, a falta de éste, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes. -----

Habrà quórum para celebrar la sesión cuando se encuentren reunidos la mayoría de los Consejeros y las mismas se harán constar en actas que se asentarán en un Libro de Actas de Sesión de Consejo, que serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. -----

En las sesiones del Consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando esté presente. -----

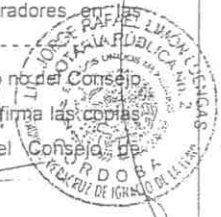
Las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

DECIMO QUINTO. El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante terceros, incluyendo todo tipo de autoridades y ejecutará las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores en las Asambleas Generales de Socios. -----

DECIMO SEXTO. El Secretario de la Sociedad podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario de la Sociedad certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores. -----



COTEJADO Y CORREGIDO



Administradores, en su caso, o en las Asambleas Generales de Socios y de todos los demás documentos de la Sociedad. -----

DECIMO SEPTIMO. La Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, siempre con la previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, designará al Gerente de Ventas, al Gerente de Partes y Refacciones, al Gerente de Servicio y al Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados en este Artículo fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada mediante el mismo procedimiento, siempre con la previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

Asimismo, la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, podrá nombrar a los demás funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes para el desempeño de sus cargos. Los funcionarios de la Sociedad y los poderes y facultades otorgados en su favor, podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en el caso de que éstos los hayan designado u otorgado y, en cualquier caso por la Asamblea General de Socios. -----

Los funcionarios de la Sociedad podrán o no ser socios de la misma. -----

DECIMO OCTAVO. El Consejo de Administradores o el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, tendrá los poderes y facultades siguientes: -----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su primer párrafo, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su primer párrafo, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones;





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas



PODER EJECUTORIO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
INFORMACIONAL Y REGISTRO

recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.-----

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y su concordante o correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho.



COTEJADO Y CORREGIDO



desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos

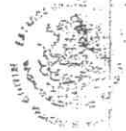




NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas



PODER GENERAL PARA
REGISTRO PUBLICO EN LA OFICINA
DECIMA PRIMERA DE LOS REGISTROS



COTEJADO Y CORREGIDO



de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.-----

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete, en su tercer párrafo, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz, el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. -----

e) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODO TIPO DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

f) PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos y retiradas para



[Handwritten signature]

manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.-----

g) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por una Administrador Único, éste no contará con el Poder General para Actos de Dominio al que se refiere el inciso d) de este Artículo. -----

DECIMO NOVENO.- I. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Distribuidora de ésta. Adicionalmente, el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo que se otorgan en su favor: -----

A. Los siguientes Poderes Generales: -----

A.1.- PÒDER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su primer párrafo, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su primer párrafo, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
RECORDACION DE INSTRUMENTOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas



en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

A.2.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación; de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados



[Handwritten signature]

contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

REGISTRO DE CAMPAÑAS

Lic. Jorge R. Limón Luengas

Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; -----

A.3.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos A.1. (A punto uno punto) y A.2. (A punto dos punto) anteriores, con o sin facultades de sustitución; -----

A.4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y su concordante o correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

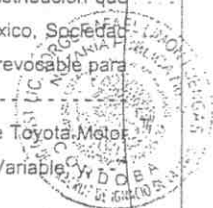
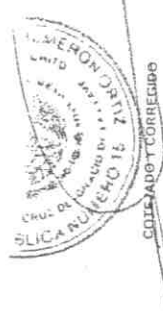
A.5.- PODER CAMBIARIO, para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas; -----

B. Los siguientes Poderes Especiales: -----

B.1.- PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. - -

B.2.- En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en: -----

(a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y DOB



(b) la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad. -----

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. ---

II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad y reportara sus acciones directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. Para el ejercicio de su cargo se otorgan en su favor los siguientes poderes generales: -----

1. Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2,487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) en su primer párrafo, 2,515 (dos mil quinientos quince) y 2,520 (dos mil quinientos veinte) del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en su primer párrafo, 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley,





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

REGISTRO DE LA FEDERACION
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE ECONOMIA
CATASTRO

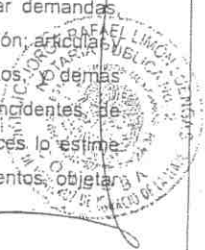
Lic. Jorge R. Limón Luengas

entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüíros de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;-----

COTEADO Y CORREGIDO

VERACRUZ

2. Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con los artículos 2,487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) en sus dos primeros párrafos, 2,515 (dos mil quinientos quince) y 2,520 (dos mil quinientos veinte) del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en sus dos primeros párrafos, 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar



éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS



Lic. Jorge R. Limón Luengas

Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y, -----

3. Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y su concordante o correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en el instrumento público en el cual se protocolicen dichos nombramientos. -----

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

VIGESIMO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en su caso, o cualquier persona expresamente designada como Delegado de la Asamblea correspondiente. -----



Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y toda transferencia de partes sociales, requiriéndose en este caso en particular el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran. -----

VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen más de la tercera parte del capital social pagado o en su caso, por el Vigilante o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. -----

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán señalar el lugar, fecha, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad cuando menos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea en la que se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido, o (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital social de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocada e instalada, siempre y cuando se haya fijado el lugar, fecha y hora para su continuación. Las convocatorias de las Asambleas Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria. -----

VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada cuando se





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas



encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad.-----

En ambos casos, las resoluciones de las Asamblea Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad, excepto cuando el Contrato Social o la Ley General de Sociedades Mercantiles exija el voto unánime o de las tres cuartas partes del capital social. ----

VIGESIMO QUINTO.- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación.-----

En caso de que se emitan partes sociales privilegiadas, la Asamblea General de Socios que las emitan determinará sus derechos y limitaciones, gozando asimismo, de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación.-----

VIGESIMO SEXTO.- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, en la inteligencia, de que el (los) representante (s) de los socios no podrá (n) ser ni el Administrador Único ni miembro (s) del Consejo de Administradores, ni el Vigilante o miembro (s) del Consejo de Vigilancia, en su caso.-----

VIGESIMO SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán adoptar toda clase de resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios por unanimidad de votos, debiendo constar por escrito firmado por todos los socios de la misma.-----

El Secretario de la Sociedad deberá transcribir las resoluciones que se adopten de esta manera en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones transcritas son copia fiel del texto original de las resoluciones adoptadas por los socios. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios.-----

VIGESIMO OCTAVO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y



COTEJADO Y CORREGIDO



Secretario, el o los Escrutadores, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, en su caso, así como por los socios presentes y/o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare, copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y/o representados en la misma y por el o los Escrutadores, así como copia de los poderes y/o las cartas poder que acrediten la representación de los Socios. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público. -----

VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, y en su ausencia, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas Generales de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más Escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien (es) hará (n) el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea y los votos correspondientes. La persona que presida la Asamblea General de Socios la declarará legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de este Contrato Social. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

TRIGESIMO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad podrá estar encomendada a un Vigilante o a un Consejo de Vigilancia integrado por 2 (dos) o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser socio (s) o persona (s) extraña (s) a la Sociedad y tendrá (n) las obligaciones y facultades señalados para los Comisarios en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser reelecto (s) cuantas veces se estime conveniente y continuará (n) en el desempeño de sus funciones hasta que su (s) sucesor (es) haya (n) sido designado (s) y haya (n) tomado posesión de su (s) cargo (s), pudiendo ser removidos de su (s) cargo (s) en cualquier tiempo mediante resolución de Asamblea General de Socios.-





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS

UTILIDAD Y PÉRDIDA

TRIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario, con excepción del primer ejercicio social que será irregular comenzando en la fecha de constitución de la sociedad y terminando el día 31 de diciembre siguiente.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general anual de la Sociedad, incluyendo el informe y notas a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios que los apruebe, puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general.

TRIGESIMO TERCERO.- De las utilidades netas de la Sociedad deberá separarse anualmente:

- a) El 5% (cinco por ciento) como mínimo para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El fondo de reserva legal deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo;
- b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad;
- c) La cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y,
- d) El remanente de utilidades, de haberlo, se aplicará en la forma y términos que determine la Asamblea General de Socios.

TRIGESIMO CUARTO.- En caso de que existan pérdidas, éstas deberán ser pagadas con la reserva legal de la Sociedad.

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Socios. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores no hayan sido resueltas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, o haya sido reducido el capital.

CAPITULO SEPTIMO



COTEJADO Y CORREGIDO



----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

TRIGESIMO QUINTO.- La Sociedad deberá ser disuelta: -----

- a) Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social.---
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.-----
- c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, adoptada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social. -----
- d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. -----
- e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----
- f) Por el fallecimiento de alguno de los socios de la Sociedad si la parte social que le correspondía no es transmitida de conformidad con el Artículo 67 (sesenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de conformidad con los términos del Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, que celebre la Sociedad. -----

TRIGESIMO SEXTO.- Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará al cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores, otorgando al efecto los poderes y facultades necesarios para el desempeño de su cargo y la remuneración por su trabajo. -----

TRIGESIMO SEPTIMO.- Durante el período de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administradores o, en su caso, al Administrador Único de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. En su caso, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuará (n) en el desempeño de su (s) cargo (s) y mantendrá (n) con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenía (n) con el Consejo de Administradores o, en su caso, con el Administrador Único de la Sociedad. -----

TRIGESIMO OCTAVO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de el o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto el o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único de





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas

la Sociedad continuará (n) en el desempeño de sus funciones, pero en ningún caso iniciará (n) nuevas operaciones de la Sociedad. -----

CAPITULO OCTAVO-----

JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE-----

TRIGESIMO NOVENO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único, los demás funcionarios y, en su caso el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

CUADRAGESIMO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y, por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULOS TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El capital social y las cuatro partes sociales en que se divide quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue: -----

| SOCIOS | VALOR DE LA PARTE SOCIAL | VOTOS |
|---|--------------------------|-------|
| JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, una parte social Representativas del capital social mínimo fijo con valor nominal de trescientos mil Pesos, moneda nacional. | \$ 300,000.00 | 300 |
| ALFREDO CHEDRAUI OBESO, una parte social Representativas del capital social mínimo fijo con valor nominal de doscientos cincuenta mil Pesos, moneda nacional. | \$ 250,000.00 | |
| JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO, una parte social Representativas del capital social mínimo fijo con valor nominal de doscientos cincuenta mil Pesos, moneda nacional. | \$ 250,000.00 | |



COTEJADO Y CORREGIDO



| | | |
|---|------------------------|-----|
| ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, una parte social Representativas del capital social mínimo fijo con valor nominal de doscientos mil Pesos, moneda nacional. | \$ 200,000.00 | 200 |
| TOTAL | \$ 1'000,000.00 | |

TOTAL: Cuatro partes sociales de desigual valor, representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal total de \$1'000,000.00 (Un millón de Pesos cero centavos moneda nacional).-----

SEGUNDO.- Los funcionarios de nacionalidad extranjera han quedado advertidos que el ejercicio en los Estados Unidos Mexicanos de sus respectivos cargos queda supeditado al previo otorgamiento, por parte de la Secretaría de Gobernación, de los permisos migratorios necesarios para tal efecto.-----

TERCERO.- Los socios atribuyendo a este otorgamiento el valor y al fuerza legal de la primera Asamblea General acuerdan por unanimidad:-----

A) Que la Sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRADORES.-

B) El CONSEJO DE ADMINISTRADORES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican:-----

PRESIDENTE:----- JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA.-

VICEPRESIDENTE:----- ALFREDO CHEDRAUI OBESO.-----

SECRETARIO:----- ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA.-

TESORERO:----- JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO.-----

C) Se designa al señor JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ-CAVADA como EJECUTIVO RESPONSABLE de la Sociedad, por lo contará con los poderes y facultades otorgados al EJECUTIVO RESPONSABLE en estos estatutos sociales, mismos que se reproducen a continuación:-----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su primer párrafo, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su primer párrafo, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

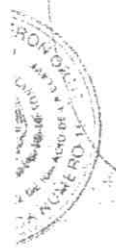
Lic. Jorge R. Limón Lucenas



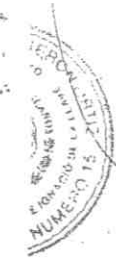
PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Tehuacan, Tlaxcala

reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; -----

b). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo; el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 y 12 del

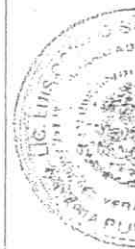


COTEJADO Y CORREGIDO



[Handwritten signature]

(cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas

ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRARÍA

facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; -----

c) Poder para otorgar y revocar los poderes generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos A.1. (A punto uno punto) y A.2. (A punto dos punto) anteriores, con o sin facultades de sustitución; -----

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto por los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y su concordante o correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas; ---

f) PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable



COTEJADO Y CORREGIDO



g) En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en: -----

(i) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y, ---

(ii) la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el *Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México*, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad. -----

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. ---

D) Se designa al señor **JOSE ARCEO ALVERDI** como GERENTE GENERAL de la Sociedad por lo que contará con los poderes y facultades otorgados al Gerente General en estos estatutos sociales, mismos que se reproducen a continuación: ---

1. Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2,487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) en su primer párrafo, 2,515 (dos mil quinientos quince) y 2,520 (dos mil quinientos veinte) del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en su primer párrafo, 2,582 (dos mil





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas



quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüíros de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;-----



COTEJADO Y CORREGIDO



1. Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con los artículos 2,487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) en sus dos primeros párrafos, 2,515 (dos mil quinientos quince) y 2,520 (dos mil quinientos veinte) del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en sus dos primeros párrafos, 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas



oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüíroslos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
PRIMERA ZONA REGISTRAL
XALAPO

setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil Federal; y, -----

3. Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en su segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y su concordante o correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en su segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

E) Se nombra a los señores MIGUEL ANGEL GUTIERREZ DE VELASCO HOYOS y LEONIDES MARTINEZ RIVERA, como vigilantes propietario y suplente, respectivamente, de la Sociedad.-----

F) Se nombran APODERADOS de la Sociedad a los señores ALFREDO CHEDRAUI OBESO Y JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO, a quienes se les



COTEJADO Y CORREGIDO



considerará como firmas "A" y a los señores JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, y ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, quienes se les considerará como firmas "B", con las facultades y poderes siguientes: -----

I.- Actuando indistintamente: Facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y siete en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos quince y dos mil quinientos veinte del código civil vigente en el Estado de Veracruz y sus concordantes o correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del código civil vigente en el Distrito Federal.-----

A título meramente enunciativo y no limitativo, dichos apoderados quedan facultados además para: -----

Para firmar, presentar, ratificar y cursar toda clase de avisos, manifestaciones, inconformidades y recursos fiscales; Para comparecer ante toda clase de Autoridades y Tribunales del Trabajo con toda clase de facultades y sin limitación alguna, para formular toda clase de demandas y contestar las que se presenten en contra de la sociedad, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, inclusive absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar testigos, interponer toda clase de recursos, y representar a la sociedad como apoderados generales y administradores ante las autoridades que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo vigente para los actos de administración previstos en el artículo décimo primero y además para intervenir en las fases conciliatorias, celebrando convenios y transacciones en materia de trabajo conforme con lo que dispone el artículo seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos del ordenamiento legal invocado; Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas federales, estatales o municipales, representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras; Para promover y desistirse de toda clase de acciones y recursos aún del juicio de amparo; Para absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad; Para presentar, ratificar y cursar toda clase de denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas, conceder el perdón a los acusados y en su caso, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; Hacer y recibir pagos; Establecer y manejar cuentas bancarias, de inversiones o valores, hacer depósitos y retiros de las mismas y cancelarias; Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS

Lic. Jorge R. Limón Luengas



ESTADO DE VERAGUAY
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE REGISTRO Y NOTARÍA
C.A. 1077

Operaciones de Crédito, cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; Para substituir estos poderes en todo o en parte y para nombrar y constituir apoderados pero siempre con la reserva expresa de su ejercicio y de la facultad de revocar las substituciones que hiciere y los poderes que otorgare; Para presentar posturas, hacer pujas y mejoras, pedir remates y adjudicación de bienes así como recusar y reconocer firmas y documentos.-----

II.- Actuando conjuntamente un apoderado firma "A" y un apoderado firma "B" de los aquí instituidos:-----

1.- Las facultades de dominio; 2.- Para contratar créditos de habilitación o avío, refaccionarios, créditos directos y de cualquier otra clase, para gravar los bienes que formen el activo fijo de la sociedad y otorgar toda clase de garantías; 3.- Para otorgar, suscribir y endosar toda clase de títulos y operaciones de crédito diversos a los señalados en el punto I (uno romano) inmediato anterior, en los términos mas amplios que señala el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar las personas autorizadas para uso de la firma social.-----

G) Se faculta a los señores MANUEL SIERRA MARTINEZ y JOSE ARCEO ALVERDI para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del primer testimonio de este instrumento público en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad.-----

CUARTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo.-----

QUINTO.- De conformidad con el artículo trigésimo primero de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.-----

SEXTO.- El Presidente del Consejo de Administración se da por recibido a su entera satisfacción del importe de las partes sociales.-----

CERTIFICO

I.- Que así lo otorgaron los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal suficiente para el acto que celebran.-----



DELEGADO Y POR REGISTRO



II.- Que informando por sus generales, los comparecientes dijeron ser: con la salvedad que se anota Mexicanos por nacimiento y nacionalidad; el señor ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, originario y vecino de esta Ciudad, nacido el día seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, Industrial, soltero, con domicilio en kilómetro trescientos treinta y cinco, Carretera Federal Fortín, Córdoba, Córdoba, Veracruz; el señor JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, originario de Ramales de la Victoria, Santander, España, nacido el día veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y uno, mexicano, lo cual acredita con su certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento número 035 (cero tres cinco), expediente VII/521.12(46)00101/90 (siete romano diagonal cinco dos uno punto uno dos cuatro seis diagonal nueve cero), de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, soltero, Industrial, con domicilio kilómetro trescientos treinta y cinco, Carretera Federal Fortín, Córdoba, Córdoba, Veracruz; el señor ALFREDO CHEDRAUI OBESO, originario y vecino de Xalapa, Veracruz, nacido el día diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado, empresario, con domicilio en Paseo de las Palmas número uno, Fraccionamiento Animas, quien se identifica con su credencial de elector con numero de folio "83018720" (ocho tres cero uno ocho siete dos cero), con Registro Federal de Contribuyentes "CEOA461110738" (C E O a cuatro seis uno uno uno cero siete tres ocho), folio "C2477052" (C dos cuatro siete siete cero cinco dos) y Clave Única de Registro de Población "CEOA461110HVZHBL01" (C E O A cuatro seis uno uno uno cero H V Z H B L cero uno); y, el señor JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO, originario y vecino de Xalapa, Veracruz, nacido el día once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, empresario, con domicilio en Coapexpan número trescientos sesenta, Fraccionamiento Coapexpan, quien se identifica con su credencial de elector con numero de folio "75651873" (siete cinco seis cinco uno ocho siete tres), con Registro Federal de Contribuyentes "CEOA4411093D7" (C E O A cuatro cuatro uno uno cero nueve tres D siete), folio "C24779506" (C dos cuatro siete siete nueve cinco seis) y con Clave Única de Registro de Población "CEOA441109HVZHBN00" (C E O A cuatro cuatro uno uno cero nueve H V Z H B N cero cero).-----

III.- Que los señores JAIME ANTONIO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO, ALFREDO CHEDRAUI OBESO y ALVARO IÑIGO PORRES FERNÁNDEZ CAVADA, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A"; por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal.-----





NOTARIA PUBLICA

NUMERO DOS



Lic. Jorge R. Limón Luengas

V.- Que leída y explicada por mí esta escritura en voz alta a los comparecientes, la ratifican y firman de conformidad ante mí el día de su fecha.- DOY FE.-

--- José Antonio Chedraui Obeso.- Alfredo Chedraui Obeso.- Jaime Antonio Porres Fernández-Cavada.- Alvaro Iñigo Porres Fernández-Cavada.- Rúbricas.- Jorge R. Limón Luengas.- Rúbrica.- Un sello con el Escudo Nacional al Centro que dice: "Lic. Jorge Rafael Limón Luengas.- Notaría Pública No. 2.- Córdoba.- Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Estados Unidos Mexicanos".-

----- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE-----
----- DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ.-----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que al apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran, las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen."

COTEJADO Y CORREGIDO



----- DOCUMENTO :-----

CERTIFICADO: Que agrego al apéndice de este protocolo, en el legajo correspondiente el siguiente comprobante de pago: -

--- Derechos de Registro Público: Fueron cubiertos en la Oficina de Hacienda del Estado de esta Localidad, mediante recibo con número de folio "A7536135", expedido con fecha 29 de agosto de 2006, por la cantidad de \$1,580.00.-

PRIMER TESTIMONIO FIEL Y EXACTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL EN EL QUE SE ANOTA MARGINALMENTE SU EXPEDICION. VA EN DIECINUEVE HOJAS UTILIZADAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, QUE LLEVAN ADHERIDOS KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER CONSECUTIVOS Y LO EXPIDO PARA: LA SOCIEDAD DENOMINADA "SAMURAI MOTORS XALAPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; EN LA CIUDAD DE CORDOBA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.- DOY FE.-



SIN TEXTO





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL: FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 18498 * 11

Control Interno Fecha de Frelación 5 * 01 SEPTIEMBRE 2006

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

Denominación SAMURAI MOTORS XALAPA, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección XALAPA, VER.

Referencias al:

| Folio | D | Acto | Descripción | Fecha Registro | Registro |
|-------|---|------|--------------------------|----------------|----------|
| 18498 | M | M4 | Constitución de sociedad | 04-09-2006 | 1 |

CUITIVO
Dirección de Inscrpción
Fecha 29 AGOSTO 2006
Importe \$1,580.00
Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 7536135



Handwritten signature of Lic. Rubén E. Labastida y Pacheco

Lic. Rubén E. Labastida y Pacheco
Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Veracruz



SIN TEXTO

SIN TEXTO





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

3003.327
200630003150
820C1UA9

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. DULCE MARIA OLIVO esta Secretaria concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación:

SAMURAI MOTORS XALAPA S DE RL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

XALAPA, VER., a 14 de Julio de 2006

EL SUBDELEGADO

LIC. CARLOS TIRADO BARROSO



CITIVO
A PROPIEDAD
REGISTRA
XALAPA

CERTIFICACIÓN NUM. 56,307

EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE R. LIMÓN LUENGAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, DE ÉSTA DÉCIMA CUARTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, A SOLICITUD DE "SAMURAI MOTORS XALAPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----

C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática compuesta de una foja utilizada únicamente por el anverso, concuerda fiel y exactamente con su original que tuve a la vista; permiso número 3003,327 (tres cero cero tres coma tres dos siete), expediente 200630003150 (dos cero cero seis tres cero cero cero tres uno cinco uno), folio 820C1UA9 (ocho dos cero C uno U A nueve), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha catorce de julio de dos mil seis.- Quedando asentada la presente certificación en el folio número ciento cincuenta y ocho frente, del Libro de Certificaciones a mi cargo, agregando un tanto del documento al apéndice respectivo.- DOY FE.-----

H. Córdoba, Ver., 28 de Agosto del año 2006.



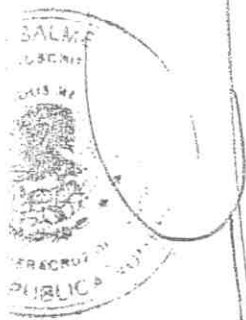
LIC. JORGE R. LIMÓN LUENGAS
NOTARIO PUBLICO No. 2.



POU
REGISTRO
DEMARCACION



SIN TEXTO



SAT
 Servicio de Administraciones Tributarias
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
POFA740306217

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
**PORRES FERNANDEZ CAVADA
 ALVARO INIGO**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
POFA740306HVZRRLO9

FOLIO
E 826749
 MICH-13/06/2000-R
 UCccFgT7M1z



SAT
 Servicio de Administraciones Tributarias
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

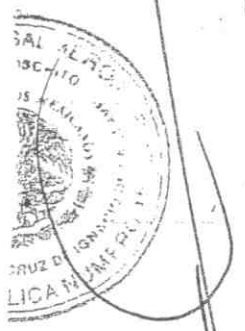
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
POFJ7107274E9

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
**PORRES FERNANDEZ CAVADA JAIME
 ANTONIO**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
POFJ710727HVZRRM07

FOLIO
C 2985539
 VER-18/07/00-R
 31aCVU3zFp*xg



SAT
 Servicio de Administraciones Tributarias
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
CEOA4411093D7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
**CHEDRA GUZMAN JOSE
 ANTONIO**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
CEOA441109HVZHBNO0

FOLIO
C.2477956
 VER-20/03/2000-R
 31k8mP16blv

SAT
 Servicio de Administraciones Tributarias
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
CEOA4611103D7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
**CHEDRA GUZMAN JOSE
 ANTONIO**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
CEOA461110HVZHBLO1

FOLIO
C 2477052
 VER-13/03/2000-R
 ovnwNKOfyB

SIN TEXTO





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

| OFICINA DE HACIENDA | FECHA | CAJA | OPERACION | PAG. 1 |
|--|-------------------------------------|---------|-------------|----------|
| CORDOBA | 20/08/2006 12:18 | JFG | 20061876483 | |
| CONTRIBUYENTE SAMURAI MOTORS XTLAPA 6 DE RA. DE L.V. | | | | |
| CUENTA(S) | DESCRIPCION | PERIODO | CANTIDAD | IMPORTE |
| 1 3267 | ESCRITURA CONSTITUTIVA SOC CIV MERC | 2006 | | 1,376.50 |
| 2 1001 | PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION | 2006 | | 200.74 |
| 3 1 | REDONDEO | 2006 | | 1,044.76 |
| | MONEDA NACIONAL | | | 1,580.00 |

03 SON UN MIL CINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 (M.N.)

ORIGINAL

7536135

CODIFICACIONES

| USO DEL VEHICULO | CLASE Y TIPO DEL VEHICULO | MOVIMIENTOS | |
|---|--|---|--|
| <p>1 ARABOTES</p> <p>2 AUTOMOVILES VARIOS</p> <p>3 AMBULANCIA</p> <p>4 ANILLOS</p> <p>5 AUTOMOVILES DEPORTIVOS</p> <p>6 AUTOMOVILES PARA EL HOGAR</p> <p>7 AUTOMOVILES MINIVAN</p> <p>8 BANCALTES</p> <p>9 BOMBAS EMBOTELLADAS</p> <p>10 BOMBAS</p> <p>11 CARRANOS Y DERIVADOS</p> <p>12 CARRIZOS</p> <p>13 DEPOSITARIOS INDUSTRIALES</p> <p>14 EFECTIVO Y VALORES</p> <p>15 TRANSPORTES ESCOLAR</p> <p>16 FLORES</p> <p>17 FLORES FRUTAS LEGUMBRES Y</p> <p>18 BARROTES</p> <p>19 SERVICIOS FUNERARIOS</p> <p>20 GANADO EN GENERAL</p> <p>21 HERRERIA</p> <p>22 HIELO</p> <p>23 JARDINERIA Y SIMILARES</p> <p>24 LACTEOS Y DERIVADOS</p> <p>25 LAVANDERIA Y TINTORERIA</p> <p>26 SERVICIO DE LIMPIA</p> <p>27 LITOGRAFIA Y PAPELERIA</p> <p>28 MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL</p> <p>29 MATERIAL DE CONSTRUCCION</p> <p>30 MATERIAL ELECTRICO</p> <p>31 MENSAJERIA Y RADUETERIA</p> <p>32 MUDANZAS</p> <p>33 MUJERES EN GENERAL</p> <p>34 MUNICIPAL</p> <p>35 PAN Y SIMILARES</p> <p>36 PARTES AUTOMOTRICES</p> <p>37 REPARACIONES EN GENERAL</p> <p>38 PARTICULAR</p> <p>39 PAPEL INDUSTRIAL</p> <p>40 PAPELERIA EN GENERAL</p> <p>41 PAPELERIA</p> <p>42 PATRULLA TRANSITO</p> | <p>41 PIPA</p> <p>42 PRODUCTOS AGRICOLAS</p> <p>43 PRODUCTOS FORESTALES</p> <p>44 PRODUCTOS MARINOS</p> <p>45 PRODUCTOS QUIMICOS</p> <p>46 PULQUE</p> <p>47 RESCATE</p> <p>48 TEXTILES</p> <p>49 TURISTICO</p> <p>50 TRANSPORTE EN GENERAL</p> <p>51 VIDRIERIA</p> <p>52 OTROS</p> <p>53 EXPLOSIVOS</p> <p>54 GASES COMP REF LIQUADOS O DIS</p> <p>55 LIQUIDOS INFLAMABLES</p> <p>56 SOLIDOS INFLAMABLES</p> <p>57 CASIDANTE Y PEROXIDOS ORGANICO</p> <p>58 TOXICOS AGUDO (VENENOS) Y AR INF</p> <p>59 RADIACTIVOS</p> <p>60 CORROSIVOS</p> <p>61 VARIOS</p> <p>62 TAXI</p> <p>63 COLECTIVO</p> <p>64 TRANSPORTE DE VEHICULOS</p> <p>65 FERRETERIA Y PLOMERIA</p> <p>66 JUGUETES</p> <p>67 TRANSPORTE DE MOTOCICLETAS</p> <p>68 RELACIONADO A LA MINERIA</p> <p>69 USO O CASA HABITACION</p> <p>70 PRODUCTOS MINERALES</p> <p>71 METALES</p> <p>72 TRANSPORTE DE PASAJEROS</p> <p>73 JALA REMOLQUE</p> <p>74 BEBIDAS ALCOHOLICAS</p> <p>75 JALA VEHICULOS</p> <p>76 METALES</p> <p>77 PATRULLA POLICIA PREVENTIVA</p> <p>78 PATRULLA POLICIA JUDICIAL</p> <p>79 PINTURAS Y SIMILARES</p> <p>80 COMBUSTIBLES</p> <p>81 DISCAPACITADOS</p> | <p>8 PICK UP</p> <p>9 PIPA</p> <p>10 PLATAFORMA</p> <p>11 REDILAS</p> <p>12 REFRIGERADOR</p> <p>13 TANQUE</p> <p>14 TRACTOR</p> <p>15 VANNETE</p> <p>16 VOLVO</p> <p>17 NO ESPECIFICADO</p> <p>18 CAMPER HABITACION</p> <p>19 OTROS</p> <p>20 PATRULLA</p> <p>21 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>22 VELERO</p> <p>23 MOTO ACUATICA</p> <p>24 OTROS</p> <p>25 PATRULLA</p> <p>26 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>27 VELERO</p> <p>28 MOTO ACUATICA</p> <p>29 OTROS</p> <p>30 PATRULLA</p> <p>31 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>32 VELERO</p> <p>33 MOTO ACUATICA</p> <p>34 OTROS</p> <p>35 PATRULLA</p> <p>36 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>37 VELERO</p> <p>38 MOTO ACUATICA</p> <p>39 OTROS</p> <p>40 PATRULLA</p> <p>41 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>42 VELERO</p> <p>43 MOTO ACUATICA</p> <p>44 OTROS</p> <p>45 PATRULLA</p> <p>46 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>47 VELERO</p> <p>48 MOTO ACUATICA</p> <p>49 OTROS</p> <p>50 PATRULLA</p> <p>51 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>52 VELERO</p> <p>53 MOTO ACUATICA</p> <p>54 OTROS</p> <p>55 PATRULLA</p> <p>56 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>57 VELERO</p> <p>58 MOTO ACUATICA</p> <p>59 OTROS</p> <p>60 PATRULLA</p> <p>61 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>62 VELERO</p> <p>63 MOTO ACUATICA</p> <p>64 OTROS</p> <p>65 PATRULLA</p> <p>66 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>67 VELERO</p> <p>68 MOTO ACUATICA</p> <p>69 OTROS</p> <p>70 PATRULLA</p> <p>71 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>72 VELERO</p> <p>73 MOTO ACUATICA</p> <p>74 OTROS</p> <p>75 PATRULLA</p> <p>76 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>77 VELERO</p> <p>78 MOTO ACUATICA</p> <p>79 OTROS</p> <p>80 PATRULLA</p> <p>81 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>82 VELERO</p> <p>83 MOTO ACUATICA</p> <p>84 OTROS</p> <p>85 PATRULLA</p> <p>86 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>87 VELERO</p> <p>88 MOTO ACUATICA</p> <p>89 OTROS</p> <p>90 PATRULLA</p> <p>91 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>92 VELERO</p> <p>93 MOTO ACUATICA</p> <p>94 OTROS</p> <p>95 PATRULLA</p> <p>96 MOTOCICLETA DEMOSTRA</p> <p>97 VELERO</p> <p>98 MOTO ACUATICA</p> <p>99 OTROS</p> | <p>1 ALTA DE PLACA</p> <p>2 BAJA DE PLACA POR DESTRUCCION DEL VEHICULO</p> <p>3 BAJA DE PLACA POR ROBO DEL VEHICULO</p> <p>4 BAJA DE PLACA POR PERDIDA DE PLACA</p> <p>5 BAJA DE PLACA POR CAMBIO DE UNIDAD</p> <p>6 BAJA POR CAMBIO DE PETICION DEL INTERESADO</p> <p>7 BAJA POR CAMBIO DE ESTADO MUNICIPAL</p> <p>8 BAJA DE PLACA DE OTROS ESTADOS</p> <p>9 CAMBIO DE PROPIETARIO</p> <p>10 CAMBIO DE DOMICILIO</p> <p>11 ALTA DE PLACA DE DEMOSTRACION</p> <p>12 REVALIDACION DE DEMOSTRACION</p> <p>13 REVALIDACION DE DEMOSTRACION</p> <p>14 REVALIDACION DE DEMOSTRACION</p> <p>15 REVALIDACION DE DEMOSTRACION</p> <p>16 PAGO DE INFRACCIONES DE TRANSITO</p> <p>17 PAGO DE ADEUDO</p> <p>18 PAGO DE UN PERIODO DE ADELANTO</p> <p>19 PAGO DE REFERENDO</p> <p>20 PAGO DE CANJE MASIVO DE PLACAS</p> <p>21 REPOSICION DE TARJETA</p> <p>22 PAGO DE DIVERSOS VEHICULOS</p> |

IMPORTANTE

"Al adquirir un vehiculo regístrelo a su nombre, al comprar o vender un vehiculo es obligacion y responsabilidad de los contratantes realizar los tramites de cambio de propietario ante las autoridades correspondientes (30 dias). Avise oportunamente su cambio de domicilio (mismo plazo). El incumplimiento a estas disposiciones sera sancionado de conformidad con las normas legales correspondientes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que resulte".

AGD 29 2006

CERTIFICACION NÚMERO (40,175) CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.-----

---LICENCIADO LUIS OCTAVIO SALMERON ORTIZ, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE DE ESTA DECIMOPRIMERA DEMARCACION NOTARIAL, POR LICENCIA DE SU TITULAR, LICENCIADO HECTOR SALMERON ROIZ. -----

-----C E R T I F I C A. -----

---Que a solicitud del señor **JOSE ARCEO ALVERDI**, quien se identifico con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, folio 91489884 (nueve uno cuatro ocho nueve ocho ocho cuatro), se procedió al cotejo de una copia fotostática, con su original, compuesto de veinticuatro fojas, útiles, relativo al Primer Testimonio de la escritura número Cuarenta Mil Ochocientos Veintisiete, otorgada el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, ante el licenciado Jorge Rafael Limón Luengas, Notario Publico Numero Dos de la Décima Cuarta Demarcación Notarial de Córdoba, Veracruz. Verifique que concuerda con la misma en todas y cada una de sus partes. Un tanto idéntico se agrega al apéndice del Protocolo a mi cargo. -----

---Se expide para el solicitante, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve.- Doy Fe.

eczm*



CERTIFICACION NÚMERO (40,183) CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES.-----
---LICENCIADO LUIS OCTAVIO SALMERON ORTIZ, ADSCRITO A LA NOTARIA
PUBLICA NUMERO QUINCE DE ESTA DECIMOPRIMERA DEMARCAACION NOTARIAL,
POR LICENCIA DE SU TITULAR, LICENCIADO HECTOR SALMERON ROIZ. -----



-----CERTIFICA.-----

---Que a solicitud del señor JOSE ARCEO ALVERDI, quien se identifico con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, folio 91489884 (nueve uno cuatro ocho nueve ocho ocho cuatro), se procedió al cotejo de una copia fotostática, con su original, compuesto de veinticuatro fojas, útiles, relativo a la Certificación número cuarenta mil ciento setenta y cinco, expedida por el día veintidós de enero del año en curso en esta notaria. Verifique que concuerda con la misma en todas y cada una de sus partes. Un tanto idéntico se agrega al apéndice del Protocolo a mi cargo.-----

---Se expide para el solicitante, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil nueve.- Doy Fe.-

eczm*

